

Párrafos 8 a 10

*Quedan aprobados los párrafos 8 a 10.*

*Queda aprobado el capítulo VIII en su totalidad, en su forma enmendada.*

*Se levanta la sesión a las 12.30 horas.*

### 3033.ª SESIÓN

*Miércoles 5 de agosto de 2009, a las 16.00 horas*

*Presidente:* Sr. Ernest PETRIČ

*Miembros presentes:* Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. Commissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

#### **Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 61.º período de sesiones (continuación)**

**CAPÍTULO V. Las reservas a los tratados (continuación\*) (A/CN.4/L.749 y Add.1 a 7)**

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del capítulo V de su proyecto de informe y señala a su atención la sección B de dicho capítulo que figura en el documento A/CN.4/L.749/Add.1.

**B. Examen del tema en el presente período de sesiones (A/CN.4/L.749/Add.1)**

2. La Sra. ESCARAMEIA recuerda que la Comisión, en su 3031.ª sesión, decidió que la expresión *validité materielle* («validez material») y, en su caso, el término *validité* («validez») en la versión francesa se traducirían al inglés por *permissibility* en todo el capítulo. Los párrafos se podrían aprobar teniendo esto en cuenta.

Párrafos 1 a 16

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 16 con modificaciones de forma.*

Párrafo 17

3. La Sra. Escarameia propone que se incluya antes de la última frase del párrafo una nueva frase que diga: «Por consiguiente, se puso en tela de juicio que fuera necesario elaborar proyectos de directriz que trataran de cuestiones de validez».

4. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que en la versión inglesa de la última frase se deberían incluir entre corchetes las palabras en francés *validité substantielle*, como equivalente de la aclaración inversa en la versión francesa.

*Queda aprobado el párrafo 17 en su forma enmendada.*

Párrafos 18 a 20

*Quedan aprobados los párrafos 18 a 20.*

Párrafo 21

*Queda aprobado el párrafo 21 con una modificación de forma.*

Párrafo 22

*Queda aprobado el párrafo 22.*

Párrafo 23

5. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros que, en la penúltima frase, las palabras «declaraciones interpretativas» deberían ir seguidas de la palabra «condicionales».

6. El Sr. HMOUD propone que se añada al final del párrafo una frase que diga lo siguiente: «Se observó asimismo que, si la declaración interpretativa condicional era aceptada por todas las partes contratantes o por una entidad autorizada a interpretar el tratado, tal declaración debía tratarse entonces como una declaración interpretativa, y no como una reserva, a los efectos de su validez».

7. El PRESIDENTE señala que donde dice «partes contratantes» debería decir «Estados contratantes».

8. Sir Michael WOOD dice que la referencia a «una entidad autorizada a interpretar el tratado» es bastante vaga y podría abarcar entidades autorizadas a interpretar un tratado bilateral entre dos Estados o a interpretar el tratado de manera no vinculante en el marco de su función de vigilancia o seguimiento. Pregunta al Sr. Hmoud por qué, en estos casos, la declaración debería ser tratada a todos los efectos como una declaración interpretativa. En suma, se pregunta si la frase no sería igualmente válida sin la referencia a «una entidad autorizada a interpretar el tratado».

9. El Sr. HMOUD dice que la idea fundamental expresada en el decimocuarto informe del Relator Especial es que, si hay un órgano judicial o arbitral autorizado a formular una interpretación obligatoria con respecto a un tratado determinado, en tal caso debe considerarse que ese órgano da la interpretación correcta. Si este órgano rechaza la declaración interpretativa condicional de un Estado, esta se convierte en una reserva y el Estado no llega a ser parte en el tratado. Si este órgano acepta la declaración interpretativa, la interpretación que esta contiene deviene la interpretación aceptada.

10. El Sr. VASCIANNIE dice que un gobierno está autorizado a interpretar un tratado, pero que su interpretación no necesariamente hace fe. Por consiguiente, propone otra redacción: «una entidad facultada para dar una interpretación fehaciente del tratado».

11. El Sr. KOLODKIN pregunta si la Comisión examina el fondo de la cuestión o si trata de determinar si

\* Reanudación de los trabajos de la 3031.ª sesión.

lo que se dijo en el debate sobre el tema se ha reseñado fielmente o necesita volver a ser formulado. En su opinión, este párrafo no hace más que reflejar los debates de la Comisión. En este caso, si el Sr. Hmoud desea que se consigne lo que ha dicho, así debe hacerse. La Comisión no debería tratar de mejorar los términos que él ha utilizado.

12. La Sra. ESCARAMEIA no comprende por qué habría que sustituir «partes contratantes» por «Estados contratantes», por cuanto esta última expresión excluiría las organizaciones internacionales. Sería preferible, pues, hablar de «partes».

13. La Sra. JACOBSSON (Relatora) dice que la observación que ha hecho el Sr. Kolodkin es válida. El informe debería reflejar lo que ha dicho el Sr. Hmoud. Si no, la Comisión corre el riesgo de reabrir el debate sobre el tema.

14. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, manifiesta su preocupación por la tendencia a incluir en el informe todo lo que se ha dicho en el debate. Personalmente no es partidario de esta tendencia y considera que el informe de la Comisión se debería limitar a informar a la Asamblea General y a los demás lectores de lo esencial del debate.

15. Sir Michael WOOD conviene con el Presidente en que no es aconsejable hacer constar en el informe cada opinión individual. Por eso, señala la importancia de colgar cuanto antes en la página web las actas resumidas de los debates de la Comisión, al objeto de que sea posible ver cuáles han sido los puntos de vista expresados. La inclusión de la frase propuesta por el Sr. Hmoud no le plantea ningún problema, pero se pregunta si no debería ir precedida de las palabras «Se expresó la opinión» a fin de indicar que se trata de la expresión de un punto de vista individual y no de la opinión de la Comisión.

16. El Sr. HMOUD dice que la frase que ha propuesto refleja una opinión contraria a la expresada anteriormente en el párrafo y tiene por objeto ilustrar al lector sobre las circunstancias en que una declaración interpretativa condicional no debería ser tratada como una reserva.

17. El Sr. GAJA dice que, como la frase que desea incorporar el Sr. Hmoud expresa una opinión contraria a la expuesta en la segunda frase, sería preferible incluirla inmediatamente después de esta, ya que así se ayudaría al lector a comparar los dos puntos de vista.

*Queda aprobado el párrafo 23 en su forma enmendada.*

Párrafos 24 a 27

*Quedan aprobados los párrafos 24 a 27.*

*Queda aprobada en su totalidad la sección B que figura en el documento A/CN.4/L.749/Add.1, en su forma enmendada.*

18. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar la parte del capítulo V que figura en el documento A/CN.4/L.749/Add.5.

### C. Texto de los proyectos de directriz aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión (continuación\*)

#### 2. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE DIRECTRIZ Y LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 61.º PERÍODO DE SESIONES (CONTINUACIÓN\*) (A/CN.4/L.749/Add.5)

*Comentario de la directriz 2.9.1 (Aprobación de una declaración interpretativa)*

Párrafos 1 a 3

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.*

Párrafo 4

19. El Sr. KOLODKIN señala que el comentario contiene el texto de una declaración hecha por el Gobierno de Noruega, que se interpreta en el sentido de que Noruega acepta una declaración de Francia<sup>298</sup> al Protocolo de 1978 al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques. No está seguro, sin embargo, de que esta interpretación corresponda al contenido real de la declaración. Sin excluir, por supuesto, la posibilidad de que el Gobierno de Noruega esté de acuerdo con esta interpretación, señala que este formuló su declaración en términos neutros: «El Gobierno de Noruega ha tomado debida nota de [...] una declaración del Gobierno de Francia». Además, tampoco está seguro de que el comentario deba ofrecer una interpretación, cualquiera que sea esta, por lo que propone que se suprima.

20. El Sr. PELLET (Relator Especial) no alcanza a discernir por qué la Comisión no debería interpretar la declaración del Gobierno de Noruega. Conviene en que esta interpretación podría ser discutible, aunque es difícil ver cómo la declaración se podría interpretar de otro modo. La versión francesa es más prudente que la versión inglesa, que dice *it appears that this statement can be interpreted* mientras que la expresión francesa *il semble qu'on puisse* es menos categórica. Propone, por lo tanto, que el texto inglés diga: *it appears that this statement might be interpreted*. No está de acuerdo en que la Comisión deba abstenerse de formular una interpretación. Además, le disgustaría prescindir de este ejemplo porque, desgraciadamente, los ejemplos de declaraciones que puedan interpretarse como aceptaciones de declaraciones interpretativas son extremadamente raros.

21. El Sr. KOLODKIN sería partidario de extremar la prudencia, pero si los demás miembros de la Comisión consideran que el texto se puede mantener con una ligera modificación de la versión inglesa, no se opondrá a ello.

22. El Sr. CAFLISCH sugiere que una manera de solucionar el dilema sería redactar el texto inglés para que diga *it appears that this statement could be interpreted*, enunciado que espera que sea lo bastante prudente para satisfacer al Sr. Kolodkin y que deja al mismo tiempo la posibilidad de conservar la interpretación dada en el párrafo 4.

23. Sir Michael WOOD dice que la traducción directa del francés sería *it seems that this statement could be interpreted*, que introduce una doble nota de duda.

*Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.*

<sup>298</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1341, págs. 330 y 323, respectivamente.

Párrafos 5 y 6

*Quedan aprobados los párrafos 5 y 6.*

*Queda aprobado el comentario de la directriz 2.9.1 en su totalidad, en su forma enmendada.*

Comentario de la directriz 2.9.2 (Oposición a una declaración interpretativa)

Párrafos 1 a 3

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.*

Párrafo 4

24. El Sr. GAJA dice que después de la cita de una declaración de Italia que figura en el párrafo 3 del comentario, la primera frase del párrafo 4 —«Es posible encontrar igualmente ejemplos en la práctica de los Estados miembros del Consejo de Europa»— parece dar a entender que Italia no es miembro del Consejo de Europa. Por consiguiente, propone que se sustituyan las palabras «de los Estados miembros del Consejo de Europa» por las palabras «relativa a los convenios adoptados en el ámbito del Consejo de Europa».

*Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.*

Párrafo 5

25. El Sr. GAJA dice que la última frase menciona «una declaración interpretativa comparable a la de Italia», mientras que, en realidad, Italia hizo una declaración como reacción a una declaración interpretativa. Conviene rectificar esta inexactitud.

*Queda aprobado el párrafo 5 en la inteligencia de que se modificará el texto para que corresponda a la situación de hecho concerniente a la declaración de Italia.*

Párrafo 6

*Queda aprobado el párrafo 6.*

Párrafo 7

26. El Sr. McRAE cuestiona el término «occidentales», que figura después de la palabra «Estados» en la primera frase, y propone que se suprima.

27. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, dice que él también considera que este término está fuera de lugar y apoya la propuesta de suprimirlo.

*Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada.*

Párrafos 8 a 15

*Quedan aprobados los párrafos 8 a 15.*

*Queda aprobado el comentario de la directriz 2.9.2 en su totalidad, en su forma enmendada.*

Comentario de la directriz 2.9.3 (Recalificación de una declaración interpretativa)

Párrafos 1 a 4

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.*

Párrafo 5

28. El Sr. GAJA dice que, a tenor de la segunda frase, «la recalificación tiene por fin modificar el régimen jurídico de la declaración unilateral», pero no es así. Propone que se sustituya «modificar» por «determinar».

*Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.*

Párrafo 6

29. El Sr. GAJA dice que las palabras «en sí misma la “recalificación” no actúa como modificación del estatuto de la declaración en cuestión» plantean el mismo problema que se ha señalado en relación con el párrafo 5. Propone que se sustituyan las palabras «no actúa como modificación del» por «no afecta al».

30. El Sr. PELLET (Relator Especial) no puede aceptar esta propuesta, porque la idea en que se basa esta frase se perdería con esta formulación neutra. Es importante señalar que la tentativa de un Estado de calificar como reserva una declaración unilateral presentada por otro Estado no entraña ninguna modificación del régimen de la declaración.

31. El Sr. GAJA dice que las palabras «en sí misma [...] no actúa como modificación del» dan a entender que, si existen otros elementos, la recalificación dará lugar a la modificación del régimen de la declaración, aunque no es así. El objetivo de la recalificación es determinar el régimen correcto.

32. El Sr. McRAE propone que se sustituya la palabra «modificación» por «determinación», lo cual sería coherente con la enmienda introducida en el párrafo anterior.

33. Sir Michael WOOD dice que, para una mayor coherencia, habría que sustituir la palabra «declaración» por «declaración unilateral».

*Queda aprobado el párrafo 6 con las enmiendas propuestas por el Sr. McRae y Sir Michael Wood.*

Párrafos 7 y 8

*Quedan aprobados los párrafos 7 y 8.*

*Queda aprobado el comentario de la directriz 2.9.3 en su totalidad, en su forma enmendada.*

Comentario de la directriz 2.9.4 (Facultad para formular una aprobación, una oposición o una recalificación)

Párrafos 1 y 2

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

Párrafo 3

34. El Sr. GAJA pone de relieve la última frase, donde se dice que es «muy lógico que el Secretario General haya aceptado la comunicación de la oposición de Etiopía» a una declaración interpretativa formulada por el Yemen. En realidad, sin embargo, lo que ha aceptado el Secretario General es un documento por el que se transmite la posición comunicada por Etiopía. El término «aceptado» parece dar a entender que el Secretario General no se ha

limitado a recibir y comunicar el documento en el que se enuncia la posición de Etiopía. Propone que, para evitar cualquier confusión, se sustituya la palabra «aceptado» por «comunicado».

35. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que el texto francés, *ait accepté la communication de l'opposition de l'Éthiopie* (en español, «haya aceptado la comunicación de la oposición de Etiopía»), es mucho más claro; basta, pues, con ajustar el texto inglés al francés.

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario de la directriz 2.9.4 en su totalidad, en su forma enmendada.*

*Comentario de la directriz 2.9.5 (Forma escrita de la aprobación, la oposición y la recalificación)*

36. El Sr. Pellet (Relator Especial) dice, sin querer reabrir el debate sobre la directriz misma, que esta le plantea un problema mayor. En muchas directrices, por ejemplo en las directrices 2.9.6, 2.1.9 y 2.6.10, se ha empleado la expresión «en lo posible», pero, curiosamente, en la directriz 2.9.5 se emplea el adverbio «preferiblemente». Cuando los juristas lean una tras otra las directrices 2.9.5 y 2.9.6, sin duda les costará mucho trabajo entender las razones del cambio de terminología. Personalmente no percibe ninguna diferencia entre las dos directrices que pueda justificar el empleo de expresiones diferentes. Habría que incluir un párrafo en el comentario para explicar los diferentes enunciados, pero él mismo es incapaz de redactarlo y ruega a sus colegas que le ayuden.

37. El Sr. McRAE dice que a él también le cuesta trabajo explicar la distinción. Era partidario de sustituir la expresión «en lo posible» por «preferiblemente» en todo el texto, y no solo en la directriz 2.9.5. Tal vez se podría resolver el problema volviendo a «en lo posible» en esta directriz.

38. La Sra. ESCARAMEIA dice que el término «preferiblemente» se refiere a una de dos opciones, la forma escrita de aprobación, en contraposición a la única otra forma posible, la aprobación verbal. En cambio, la expresión «en lo posible» significa que hay que motivar de la manera más completa posible una posición determinada. No advierte ninguna necesidad de armonizar el texto de las dos directrices.

39. El Sr. PELLET (Relator Especial) sigue sin ver la diferencia y estima que el empleo del condicional «deberían», en la directriz 2.9.5, hace innecesario el adverbio «preferiblemente», puesto que denota ya preferencia.

40. Sir Michael WOOD dice que la Sra. Escarameia ha explicado muy bien la diferencia. Sería muy extraño decir que la aprobación de una declaración interpretativa debería formularse «en lo posible» por escrito. Es, o bien posible, o bien imposible, formular alguna cosa por escrito. En cambio, la motivación de una aprobación puede resultar afectada por muchos factores, como la confidencialidad. Existe, pues, una diferencia fáctica entre los supuestos enunciados en las dos directrices, que hace que el término «preferiblemente» sea más apropiado en la primera.

41. El Sr. CAFLISCH dice que la cuestión es si el texto debe enunciar una obligación, en cuyo caso hay que emplear la expresión «en lo posible», o un deseo, que expresaría mejor el adverbio «preferiblemente». Hay verdaderamente una diferencia entre los dos enunciados, y él prefiere el segundo.

42. El Sr. PELLET (Relator Especial), aun sin que le hayan convencido los argumentos aducidos para conservar dos expresiones diferentes en el texto, se declara dispuesto a sumarse a la mayoría partidaria de su mantenimiento. Queda, sin embargo, el problema de que es necesario dar alguna explicación en el comentario.

43. La Sra. ESCARAMEIA, apoyada por el Sr. Saboia, dice que no hay necesidad de explicar lo que es evidente. Las dos directrices no son en absoluto semejantes, puesto que una trata de la forma que hay que emplear para formular las declaraciones en cuestión y la otra versa sobre la necesidad o no de motivarlas. Nada exige que se adopte un enunciado paralelo.

44. El Sr. PELLET (Relator Especial) propone el texto siguiente, que pasaría a ser el párrafo 7 bis: «Una mayoría de miembros de la Comisión estimó que el adverbio “preferiblemente” era más apropiado que la expresión “[e]n lo posible” utilizada en el texto de las directrices 2.1.9 (Motivación [de las reservas]), 2.6.10 (Motivación [de las objeciones]) y 2.9.6 (Motivación de la aprobación, la oposición y la recalificación), porque en el marco de la directriz 2.9.5 los Estados no se encuentran ante una alternativa».

45. El Sr. GAJA dice que el lugar que lógicamente corresponde al texto adicional propuesto por el Relator Especial es inmediatamente después del párrafo 6, en el que se explica que la decisión de formular o no por escrito una reacción a una declaración interpretativa es una cuestión de preferencia para los Estados y las organizaciones internacionales. No obstante, la última frase de este texto es incorrecta: los Estados se encuentran ante la alternativa de optar por la forma escrita o la forma oral.

46. El Sr. VALENCIA-OSPINA estima preferible incluir el nuevo texto del Relator Especial en el párrafo 5 porque este párrafo versa sobre la opción que tienen los Estados y las organizaciones internacionales de formular su reacción por escrito u oralmente, mientras que el párrafo 6 trata de la cuestión de formular o no una declaración interpretativa como tal.

47. Sir Michael WOOD sugiere que las palabras finales podrían ser «porque estas disposiciones versan sobre situaciones diferentes», aunque, de hecho, estima que no es necesaria ninguna explicación.

48. El Sr. VASCIANNIE dice que el Relator Especial parte de la falsa premisa de que es necesario explicar la diferencia entre el adverbio «preferiblemente», empleado en un contexto, y la expresión «en lo posible», empleada en otro contexto. Está totalmente de acuerdo con la Sra. Escarameia en que no se trata de dos disposiciones paralelas y en que, por consiguiente, no hay necesidad de proporcionar una explicación en el comentario.

49. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que si las dos disposiciones no parecen paralelas es precisamente porque se ha modificado su redacción de modo que ahora son diferentes. A su juicio, el paralelismo es total y, por lo tanto, es preciso explicar por qué su redacción no es paralela. Quisiera modificar las palabras finales del nuevo texto que ha propuesto, de modo que digan: «los Estados se encuentran ante una alternativa, cosa que no sucede en las situaciones a que se refieren estas otras directrices». Esta explicación sigue sin convencerle, pero al menos es un intento de justificar la diferencia de redacción entre las distintas disposiciones; está completamente de acuerdo en que es lógico incluir el texto después del párrafo 5. Sería posible añadir que el Relator Especial abriga algunas dudas, pero esto no es habitual y no desea especialmente que su posición se refleje necesariamente en el comentario.

50. Sir Michael WOOD dice que un Estado o una organización internacional pueden formular su reacción por escrito u oralmente: no hay término medio, porque no se puede formular alguna cosa hasta cierto punto por escrito. En las demás directrices en que se emplea la expresión «en lo posible», la elección no se efectúa entre dos opciones, sino más bien entre una serie de posibilidades. La Comisión podría decir simplemente que no ha empleado la expresión «en lo posible» en la directriz 2.9.5 porque no tiene sentido en este contexto.

51. El Sr. McRAE dice que siempre ha considerado que tanto la directriz 2.9.5 como la directriz 2.9.6 suponían una elección: en el caso de la primera, se puede elegir formular una declaración por escrito o no, y en el caso de la segunda, se puede elegir motivarla o no. La directriz 2.9.5 significa simplemente que una reacción a una declaración interpretativa debería en lo posible formularse por escrito, y la directriz 2.9.6 significa que esta reacción debería en lo posible ser motivada. En la directriz 2.9.6, el empleo de la expresión «en lo posible» ha creado confusión al dar a entender que se refería al alcance de la motivación, y no a la opción de motivar o no la reacción.

52. El Sr. GAJA señala que el párrafo 6 es realmente la continuación del párrafo 5 y que sería desacertado que la Comisión interrumpiera la continuidad entre los dos párrafos incluyendo en este lugar un nuevo texto. Insiste en que sería preferible colocar cualquier eventual nuevo texto, especialmente si refleja la opinión de la mayoría y no la de la Comisión en su conjunto, después del párrafo 6.

53. El Sr. FOMBA dice que la razón por la cual se ofrece a los Estados y las organizaciones internacionales la opción entre dos posibilidades se expone en el párrafo 5, que indica por qué es preferible que sus reacciones a declaraciones interpretativas se formulen por escrito. Estima que estos argumentos constituyen una explicación suficiente y se vería en apuros para presentar otros.

54. El Sr. MELESCANU dice que, como tanto el texto de la directriz 2.9.5 como el de la directriz 2.9.6, con sus diferencias de redacción, han sido aprobados por el Comité de Redacción, no procede modificar el texto

de la directriz 2.9.5 en esta fase. Propone que, quizá en segunda lectura, la Comisión vuelva sobre la cuestión de la armonización de las directrices pertinentes o la explicación de por qué no existe paralelismo en su redacción.

55. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que no preconiza una enmienda del texto de la directriz y conviene con el Sr. Melescanu en que la cuestión podría examinarse en segunda lectura. Lo que preconiza es que la diferencia de redacción entre las dos directrices se explique en el comentario, que es precisamente para lo que está el comentario. La Comisión no ha estado lejos de llegar a un consenso cuando Sir Michael Wood ha explicado que el término «preferiblemente» supone una elección entre dos opciones, mientras que la expresión «en lo posible» supone varias posibilidades. Su propia posición, y la del Sr. McRae, consiste en decir que ambas directrices suponen una elección entre dos opciones y que la diferencia de redacción no está justificada. Sin embargo, si la mayoría de los miembros de la Comisión estima que la justificación de la diferencia de redacción entre ellas estriba en que formular alguna cosa preferiblemente por escrito implica una elección entre dos opciones, mientras que motivar en lo posible supone motivar más o menos, esto es lo que hay que decir en el comentario. Se ofrece para redactar un texto en francés e inglés que resuma las opiniones expresadas y presentarlo a la Comisión en su próxima sesión.

56. El Sr. VALENCIA-OSPINA advierte de que hasta que no haya leído el texto del Relator Especial no podrá aceptar su inclusión en el comentario.

*Queda aplazada la aprobación del comentario de la directriz 2.9.5.*

57. La Sra. ESCARAMEIA dice que, en lo que se refiere al título de la directriz 2.9.5 misma, la práctica de la Comisión ha sido hasta ahora incluir el término «escrita» en el título solo cuando la forma escrita constituye una obligación. Así pues, propone que, por razones de coherencia, se suprima el término «escrita» en el título de la directriz 2.9.5.

58. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que este punto fue debatido en el Comité de Redacción, que creía que había dado la razón a la Sra. Escarameia. No obstante, el cambio no aparece en ninguno de los documentos. Sea lo que fuere, está de acuerdo con la propuesta de la Sra. Escarameia de suprimir el término «escrita» del título por la razón que ella ha indicado.

59. El PRESIDENTE propone que, en vista de que el Comité de Redacción aparentemente aprobó el título en su forma actual, la Comisión aplaze la decisión de modificarlo hasta la segunda lectura.

60. Sir Michael WOOD dice que, independientemente de cualquier acuerdo a que se haya llegado en el Comité de Redacción, si ahora los miembros de la Comisión convienen generalmente en la necesidad de enmendar el título, el término «escrita» debería suprimirse del título de la directriz 2.9.5.

*Así queda acordado.*

Comentario de la directriz 2.9.6 (Motivación de la aprobación, la oposición y la recalificación)

Párrafos 1 a 3

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.*

Párrafo 4

61. El Sr. PELLET (Relator Especial) propone que se suprima la parte final de la segunda frase, es decir, «equivalente para las declaraciones interpretativas del “diálogo sobre la reserva”», por repetir superfluamente las palabras finales del párrafo 2.

*Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario de la directriz 2.9.6 en su totalidad, en su forma enmendada.*

Comentario de la directriz 2.9.7 (Formulación y comunicación de la aprobación, la oposición o la recalificación)

Párrafo 1

*Queda aprobado el párrafo 1.*

Párrafo 2

62. El Sr. Pellet (Relator Especial) dice que en la primera frase de la versión francesa hay que sustituir el pronombre *il* por *elle* ya que se refiere al sustantivo femenino *diffusion*.

63. El Sr. VALENCIA-OSPINA pregunta si, en la versión inglesa, es correcto emplear el plural *interests* o si este sustantivo debería figurar en singular.

64. El Sr. HASSOUNA dice que, si bien el inglés no es su lengua materna, opina que el singular es la forma correcta.

65. El Sr. McRAE dice que hay que mantener en plural el término *interests*, ya que este término se refiere a los intereses diferentes de varias partes, a saber, tanto los autores de una reacción a una declaración unilateral como todas las entidades interesadas.

*Queda aprobado el párrafo 2, con la modificación introducida en el texto francés.*

Párrafos 3 y 4

Quedan aprobados los párrafos 3 y 4.

*Queda aprobado el comentario de la directriz 2.9.7 en su totalidad, en su forma enmendada.*

Comentario de la directriz 2.9.8 (Falta de presunción de aprobación o de oposición)

*Queda aprobado el comentario de la directriz 2.9.8.*

Comentario de la directriz 2.9.9 (El silencio ante una declaración interpretativa)

Párrafos 1 a 3

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.*

Párrafo 4

66. El Sr. McRAE dice que, según el comentario, «es posible que [...] se considere que el Estado silencioso ha accedido a la declaración con su comportamiento o su falta de comportamiento respecto de la declaración interpretativa», mientras que la directriz 2.9.9 misma solo se refiere al comportamiento, y no a la falta de comportamiento. La idea expresada en la directriz es que el silencio puede producir efectos como elemento del comportamiento. En cambio, la referencia a la «falta de comportamiento» en el comentario reinstaura una posición que la Comisión ha tratado de evitar, es decir, que el silencio de por sí puede producir efectos. Por consiguiente, propone que se supriman las palabras «o su falta de comportamiento» o que se incluyan, después de «falta de comportamiento», las palabras «en circunstancias en que se exige un comportamiento».

67. El Sr. PELLET (Relator Especial) manifiesta su preferencia por la segunda solución.

*Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.*

Párrafo 5

*Queda aprobado el párrafo 5.*

*Queda aprobado el comentario de la directriz 2.9.9 en su totalidad, en su forma enmendada.*

Comentario de la directriz [2.9.10 (Reacciones a las declaraciones interpretativas condicionales)]

68. El Sr. VARGAS CARREÑO no propone ninguna modificación del comentario, sino que desea señalar a la atención del Relator Especial, para cuando elabore una versión definitiva del comentario en segunda lectura, ciertos aspectos de la participación de Francia en el Protocolo adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)<sup>299</sup>. Al igual que otros Estados nucleares reconocidos —Estados Unidos de América, Federación de Rusia, China y Reino Unido— Francia es Parte en el Protocolo adicional II, en virtud del cual se ha comprometido a respetar la zona desnuclearizada en América Latina y el Caribe regida por el Tratado y a no instalar ni emplear armas nucleares en la región. Francia hizo una declaración interpretativa a tenor de la cual, en particular, en caso de ataque armado contra las posesiones francesas en la zona, como Guadalupe, la Guyana francesa o Martinica, Francia dejaría de considerarse obligada por el Protocolo. En otras palabras, se consideraría en libertad para utilizar armas nucleares. En opinión de los miembros del órgano creado para la vigilancia de la aplicación del Tratado, el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), esta posición es contraria al derecho internacional consuetudinario, según el cual la legítima defensa debe ser proporcional: no se deben utilizar armas nucleares para repeler una атаque con armas convencionales.

69. Esta interpretación fue comunicada a Francia, primero oralmente, por varios embajadores latinoamericanos,

<sup>299</sup> *Ibíd.*, vol. 936, anexo A, pág. 419 (ratificación de Francia del Protocolo adicional II).

entre otros los de México, el Brasil y Cuba, que pidieron a Francia que retirara su interpretación. Siguió un canje de cartas, pero Francia mantuvo su posición, aun cuando su interpretación se remonta a la época de los ensayos nucleares franceses en la región. No obstante, Francia ha manifestado su voluntad de seguir siendo Parte en el Protocolo y de cooperar con el OPANAL. El Relator Especial podría tener presente esta situación en sus trabajos futuros.

70. La Sra. ESCARAMEIA dice que, si la directriz 2.9.10 está entre corchetes, el comentario tiene que estar también entre corchetes.

71. El Sr. PELLET (Relator Especial) confirma que, hasta que se haya tomado una decisión definitiva sobre el régimen de las declaraciones interpretativas condicionales, tanto la directriz como el comentario deben figurar entre corchetes. En cuanto a la intervención del Sr. Vargas Carreño, le interesaría mucho tener acceso al canje de cartas entre Francia y el OPANAL, ya que existe muy poco material sobre las reacciones a las declaraciones interpretativas.

*Queda aprobado el párrafo 1.*

Párrafos 2 y 3

*Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.*

Párrafos 4 y 5

72. La Sra. ESCARAMEIA dice que en el párrafo 4 se afirma primero que el procedimiento aplicable a las declaraciones interpretativas condicionales es el mismo que el aplicable a las reservas, aunque en el párrafo 5 se añade después que puede haber dudas en cuanto al plazo de 12 meses establecido en el artículo 20 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 y se cita una explicación de Sir Humphrey Waldock sobre las razones por las cuales se eligió este período en vez de uno más corto<sup>300</sup>. Ella opina, sin embargo, que no se debería fijar ningún plazo para las reacciones a las declaraciones interpretativas condicionales. Mientras que las partes en un tratado, cuando reciben notificación de una reserva, saben que disponen de 12 meses para hacer una objeción, no sucede lo mismo cuando reciben notificación de una declaración interpretativa condicional. Algunas partes pueden pensar que se trata en realidad de una reserva, otras que es simplemente una declaración interpretativa. El resultado es que no se dan cuenta exacta de que es algo ante lo que deben reaccionar en un plazo de 12 meses.

73. El texto del párrafo 4 da la impresión de que la Comisión en su conjunto está de acuerdo en que el procedimiento aplicable a las declaraciones interpretativas condicionales debería ser idéntico al aplicable a las reservas. Sin embargo, ella no está de acuerdo. Por eso propone que se añada al final del párrafo 4 la frase siguiente: «Sin embargo, hubo quien manifestó la opinión de que el plazo para las reacciones a las reservas no debería ser aplicable a las declaraciones interpretativas condicionales». La primera frase del párrafo 5 comenzaría entonces

así: «Puede haber dudas en cuanto a la duración del plazo fijado en el artículo 20».

74. El Sr. PELLET (Relator Especial) no tiene nada que objetar, siempre que quede claro que es la expresión del punto de vista de una persona.

75. El Sr. VALENCIA-OSPINA dice que hay una diferencia entre el comentario y el acta resumida del debate. El objeto del comentario es explicar el punto de vista de la Comisión sobre el sentido del texto. No se opone, sin embargo, a que se añada el texto propuesto por la Sra. Escarameia, puesto que el comentario todavía es provisional y figura entre corchetes. De lo contrario, la adición sería más problemática.

76. El Sr. MELESCANU se adhiere a esta opinión. El comentario no es el lugar adecuado para expresar puntos de vista individuales, pero, como el texto figura entre corchetes, la adición propuesta es aceptable.

77. La Sra. ESCARAMEIA dice que, según tiene entendido, hay una diferencia importante entre los comentarios en primera lectura y en segunda lectura. En primera lectura, el comentario da orientaciones a los Estados sobre las opciones posibles. Si esto es así, es importante que los Estados conozcan las diferentes opiniones expresadas. Es solo en segunda lectura que el comentario expresa las conclusiones finales de la Comisión.

78. El Sr. GAJA dice que el comentario, por regla general, debería seguir una sola línea. Si se reflejara cada punto de vista individual, el comentario resultaría incomprensible. Si, por el contrario, existe desacuerdo sobre un punto especialmente importante, es lícito —con tal de que se haga con circunspección— añadir una frase a estos efectos. Señala que no es habitual que la Comisión ofrezca en el informe una reseña detallada de sus debates. Tal vez habría que replantearse esta práctica.

79. Sir Michael WOOD, tras expresar su acuerdo con la propuesta del Sr. Gaja, que podría ser examinada por el Grupo de Planificación en el próximo período de sesiones, propone que, en el párrafo 5, se supriman las palabras «que, como ya se ha explicado, no se inspira probablemente en el derecho internacional consuetudinario». Si bien esta afirmación quizá sea cierta, no sería muy sensato llamar la atención sobre este hecho, especialmente cuando la propia Comisión propone una directriz que fija un plazo de 12 meses. Aunque la disposición no sea de derecho internacional consuetudinario, tendría que devenir en una norma de ese derecho. Es difícil percibir por qué la norma debería ser diferente para los Estados que son partes en la Convención de Viena de 1969 y para aquellos que no lo son. En segundo lugar, para una mayor claridad, propone sustituir las palabras «esta solución», que aparecen en la segunda frase, por «12 meses», puesto que es sobre la duración del plazo que versa sobre todo este párrafo.

80. El Sr. PELLET (Relator Especial) encuentra bastante sorprendente la posición de Sir Michael Wood: la razón de la ratificación de un tratado es la aceptación de las normas especiales que enuncia ese tratado. Las normas

<sup>300</sup> Primer informe sobre el derecho de los tratados, *Anuario...* 1962, vol. II, documento A/CN.4/144 y Add.1, pág. 77, párrafo 16 del comentario al artículo 18.

generales continúan aplicándose en cualquier caso. La nota 74 remite al lector al prolongado debate sobre el tema. Sin embargo, como las palabras que Sir Michael Wood desea suprimir no tienen una gran importancia, no se opondrá a que se supriman. Puede aceptar también la otra enmienda propuesta.

81. La Sra. JACOBSSON (Relatora) dice que el nombre de Sir Humphrey Waldoock debería figurar completo en el texto. A este respecto, señala cierta incoherencia en todo el documento en cuanto al uso de los nombres de pila: algunos figuran completos, por ejemplo en las notas 6 y 47, mientras que en otras partes, como en la nota 65, figura solo la inicial seguida del apellido.

*Quedan aprobados los párrafos 4 y 5 en su forma enmendada.*

Párrafos 6 a 8

*Quedan aprobados los párrafos 6 a 8.*

82. El PRESIDENTE entiende que el comentario de la directriz 2.9.10 debe figurar entre corchetes.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el comentario de la directriz 2.9.10 en su totalidad, en su forma enmendada.*

*Quedan aprobados en su totalidad los comentarios de las directrices que figuran en el documento A/CN.4/L.749/Add.5, en su forma enmendada, con excepción del comentario de la directriz 2.9.5.*

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*

### 3034.ª SESIÓN

*Jueves 6 de agosto de 2009, a las 10.00 horas*

*Presidente: Sr. Ernest PETRIČ*

*Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.*

#### **Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 61.º período de sesiones (continuación)**

**CAPÍTULO V. Las reservas a los tratados (conclusión) (A/CN.4/L.749 y Add.1 a 7)**

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen de la sección C del capítulo V de su proyecto de informe y señala a su atención la parte de dicho capítulo que figura en el documento A/CN.4/L.749/Add.6.

#### **C. Texto de los proyectos de directriz aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión (conclusión)**

2. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE DIRECTRIZ Y LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 61.º PERÍODO DE SESIONES (conclusión) (A/CN.4/L.749/Add.5 a 7)

*Comentario de la directriz 3.2 (Evaluación de la validez de las reservas)*

Párrafo 1

2. Sir Michael WOOD dice que en la versión inglesa sería preferible, en la tercera línea del párrafo 1, repetir el verbo utilizado en la directriz misma, es decir, *to assess*, y escribir *for assessing* en vez de *for verifying*.

3. El Sr. GAJA dice que en la última frase de la versión inglesa la expresión *common law* es una mala traducción de la expresión francesa *de droit commun* y que habría que sustituirla por *generally applicable*.

*Queda aprobado el párrafo 1 con las enmiendas introducidas en el texto inglés.*

Párrafos 2 a 4

*Quedan aprobados los párrafos 2 a 4.*

Párrafo 5

4. Sir Michael WOOD dice que el final del quinto apartado del párrafo 5 está redactado de manera superflua-mente emocional y que habría que hacerlo más factual. Así pues, propone incluir un punto y coma después de la palabra «aceptan» y redactar el final del apartado de la manera siguiente: «algunos de esos Estados negaron que los órganos en cuestión tuvieran competencia en la materia;».

5. La Sra. ESCARAMEIA dice que no puede aceptar la última parte de la propuesta de Sir Michael Wood. La redacción actual subraya el carácter extremo de la posición de los Estados en cuestión, mientras que la que ahora se propone parece presentarla como perfectamente aceptable. No se opone, sin embargo, a que se supriman las palabras «con especial virulencia».

6. Sir Michael WOOD propone que se diga «algunos de esos Estados incluso negaron».

7. La Sra. ESCARAMEIA estima que esta última modificación hace que la propuesta sea aceptable. En lo que respecta al último apartado, el término «hipersensibilidad» le parece demasiado subjetivo y propone que se sustituya por «reacciones».

*Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.*

Párrafo 6

8. Sir Michael WOOD dice que, en la tercera línea del texto inglés, se debería sustituir el verbo *to rule* por *to assess*. Propone además que se suprima en la misma frase el adverbio «naturalmente», que es superfluo.

9. La Sra. ESCARAMEIA propone que se supriman las palabras «o de arreglo de controversias» que figuran entre paréntesis en la penúltima frase. En efecto, algunos